



**ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CADENA CÁRNICA BOVINA
COLOMBIANA**

**CAPITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTICULO 1°. Mediante estos estatutos se reglamenta la organización de la Cadena Cárnica Bovina CCBC que en adelante se denominará Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Bovina Colombiana, que será igualmente identificada en el presente estatuto por las siglas CN-CCB.

ARTÍCULO 2°. Domicilio: Este Consejo tiene como sede principal y domicilio la Ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia, y su radio de acción se extiende a todo el territorio Nacional e internacional según sus intereses.

ARTICULO 3°. Duración: el CN-CCB tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

**CAPITULO II
OBJETO SOCIAL DE LA CADENA CÁRNICA BOVINA DE COLOMBIA Y CONSEJO
NACIONAL DE LA CADENA CÁRNICA BOVINA**

ARTÍCULO 4°. El CN-CCB surge como un espacio de diálogo y su misión se origina en una libre decisión de sus integrantes de coordinarse o aliarse para mejorar su competitividad, a partir de un análisis del mercado y de su propia disposición para adecuarse a las necesidades de los integrantes de la cadena.

Además tendrá como objeto principal la representación y defensa de los intereses de los integrantes del CN-CCB y la coordinación a nivel nacional de todas las actividades que

Calle 33 # 16-36 Oficina 206 Bogotá Colombia Celular 321 4808221 y 313 4069096

www.cadenacarnicabovina.org.co secretariatecnica@cadenacarnicabovina.org.co

asistentecnccb@cadenacarnicabovina.org.co



propendan por el desarrollo integral y equitativo de la ganadería cárnica colombiana, en su política y normatividad.

El CN-CCB se constituye en cuerpo consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que le conciernen, así mismo será órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la cadena, y entre estos y el Gobierno.

Por consiguiente, sin perjuicio de la amplitud del objeto así definido, desarrollará su actividad entre otras, en los siguientes campos:

1. Mejorar de la productividad y competitividad del sector ganadero cárnico colombiano.
2. Definir y apoyar las estrategias que permitan el desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena cárnica.
3. Lograr acuerdos comerciales que permitan la disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
6. Facilitar la vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
7. Velar por el manejo adecuado de recursos naturales y medio ambiente.
8. Apoyar la formación de recursos humanos.
9. Generar proyectos y políticas de investigación y desarrollo tecnológico.
10. Representar a los integrantes del CN-CCB ante las entidades públicas, privadas y mixtas de carácter nacional o internacional y en general ante cualquier organismo con el que por razón de su objeto social deba relacionarse.
11. Proveer la información a los integrantes del CN-CCB y a los Comités Regionales sobre todos los aspectos normativos de carácter nacional e internacional relacionados con el sector ganadero cárnico en sus diferentes eslabones, que incidan en el desarrollo de este sector en el país.
12. Promover y gestionar la cooperación e integración institucional.

Calle 55 # 16-56 Oficina 208 Bogotá Colombia Celular 321 4006221 y 313 4005050

www.cadenacarnicabovina.org.co secretariatecnica@cadencarnicabovina.org.co

asistentecncb@cadencarnicabovina.org.co

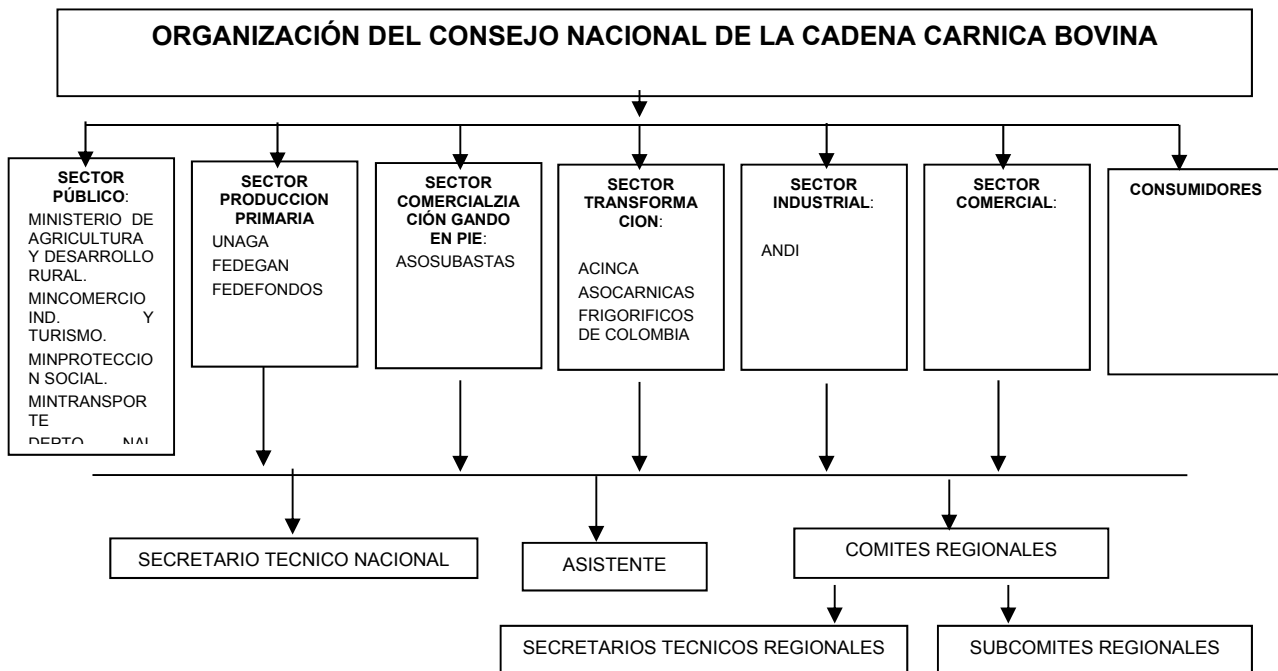


13. Promocionar y apoyar actividades de los integrantes del CN-CCB y Comités Regionales.
14. Apoyar las funciones de vigilancia que ejercen los entes de control, legalmente designados para tal fin.
15. Presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) los informes técnicos y financieros de acuerdo al plan de desarrollo anual del CN-CCB.
16. Hacer uso adecuado de la institucionalidad, representación y de los recursos puestos a su disposición para el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5°. La estructura orgánica de y el CN-CCB corresponde al siguiente organograma:





PARAGRAFO 1. El CN-CCB estará conformada por los miembros del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Bovina (CN-CCB) quien reunirá los diferentes actores tanto del sector privado como público relacionados a continuación: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Dirección Nacional de Cadenas Productivas, empresarios, gremios y organizaciones representativas de los eslabones de esta Cadena. De este ente dependerá el Secretario Técnico de Cadena quien tendrá a su cargo a su Asistente. También del Consejo Nacional dependerán los Comités regionales que se prioricen y de estos los Secretarios Técnicos Regionales. El Consejo podrá contar con invitados ocasionales y/o permanentes que apoyarán el desempeño de la misma.

ARTICULO 6°. Constitución: Constitúyase la organización del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Bovina de acuerdo a con los lineamientos contenidos en la ley 811 de 2003 del Ministerio de Agricultura y las disposiciones reglamentarias, así como las normas que se le adicionen, modifiquen o sustituyan. El CN-CCB está conformada por:

1. El sector público los Ministerios de:
 - a. Agricultura y Desarrollo Rural: la Dirección Nacional de Agrociudades Productivas.
 - b. De Industria, Turismo y Comercio
 - c. De Protección Social
 - d. Departamento Nacional de Planeación
 - e. Las demás instituciones públicas ligadas a la dirección correspondiente.
2. Del sector privado
 - a. Sector producción primaria: La Unión Nacional de Asociaciones Ganaderas (UNAGA), La Federación Nacional de Ganaderos (FEDEGAN), La Federación Nacional de Fondos Ganaderos (FEDEFONDOS),
 - b. Sector comercialización de ganado en pie: La Asociación de Subastas Ganaderas de Colombia (ASOSUBASTAS)



- c. Sector Transformación: La Asociación de Industriales de la Carne (ACINCA), La Asociación Nacional de Empresas Cárnicas (ASOCÁRNICAS) y la Asociación FRIGORIFICOS DE COLOMBIA
- d. Sector Industrial: La Asociación Nacional de Industriales (ANDI)
- e. Sector Comercial
- f. Consumidores

PARAGRAFO 1°. Se entiende por Miembro del CN-CCB el Representante Legal de la entidad que representa un eslabón ante el CN-CCB o el delegado por dicha entidad.

PARAGRAFO 2°. Cuando así lo estime conveniente el CN-CCB o su Secretario Técnico, la Secretaría Técnica podrá invitar a participar en las deliberaciones del mismo, con voz pero sin voto, a representantes tanto del sector oficial como privado que tengan injerencia con el asunto o tema a tratar en la respectiva reunión.

PARAGRAFO 3°. El CN-CCB podrá contar con invitados ocasionales y/o permanentes que apoyarán el desempeño de la misma.

PARAGRAFO 4°. La participación como miembro representativo de un eslabón de organización de cadena no excluye la posibilidad que haga parte de otras organizaciones de cadena legalmente reconocidas.

ARTICULO 7°. Procedimientos: El (CN-CCB) seguirá los siguientes procedimientos internos para su normal funcionamiento:

ARTICULO 8°. De la presidencia: Elección y facultades del Presidente de la CN-CCB. El CN-CCB contara con un presidente que corresponde al representante de gremio afiliado al CN-CCB que por orden alfabético le corresponda la presidencia por un periodo de seis (6) meses. El presidente en turno tendrá las funciones de acompañamiento y apoyo al plan de acción y presupuesto del CN-CCB, colaborará en la veeduría y entrega de los estados financieros e informes técnicos realizados por el Secretario Técnico del CN-CCB. Cuando el CN-CCB no cuente con Secretario Técnico por proceso de elección o por otra situación, será el presidente del CN-CCB quien tome su lugar y continuará con el plan de acción hasta que se elija el Secretario Técnico o este se reintegre a sus labores.



PARAGRAFO 1°. Los miembros de Consejo que no puedan ejercer el encargo de la presidencia del Consejo, treinta (30) días con anticipación a sumir la presidencia, deberán justificar por escrito al presidente en ejercicio su voluntad de no Ejercer la presidencia. En consecuencia el presidente en ejercicio le informará al Consejo esta decisión y le corresponderá asumir la presidencia al miembro del Consejo en el correspondiente Orden Alfabético.

ARTICULO 9°. Vicepresidente: El CN-CCB tendrá un vicepresidente que reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas, la vicepresidencia será asumida por el miembro del Consejo que siga en el estricto orden alfabético del presidente en ejercicio.

ARTICULO 10°. De las reuniones

- 1. Reuniones Ordinarias:** Las Reuniones ordinarias del CN-CCB se realizarán como mínimo cada dos meses para examinar temas y plan de trabajo.
- 2. Reuniones Extraordinarias:** Las Reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades del CN-CCB, del Secretario Técnico a iniciativa propia, o por solicitud de los integrantes. La convocatoria se efectuará mediante comunicación por correo electrónico, y se hará con quince (15) días calendario de anticipación. En el aviso o citación para reuniones extraordinarias, se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberarán los integrantes del CN-CCB.
- 3. Presidencia de las Reuniones:** Las Reuniones del Consejo serán lideradas por el Presidente del CN-CCB, y a la falta de este por el vicepresidente y a la falta de este por el representante del MADR.

PARAGRAFO 1°. Convocatoria al Consejo reuniones Ordinarias: Hacer convocatoria mínimo con diez (10) días Hábiles mediante comunicación suscrita por quien convoca y será enviada a la dirección electrónica que haya registrado el miembro ante el Consejo y confirmación a través de llamada telefónica por la secretaria técnica. En esta convocatoria debe enviarse el orden del día.

PARAGRAFO 2°. Se realizarán reuniones ordinarias de mesas de trabajo específicas establecidas en el plan de desarrollo del CN-CCB. La fecha de la reunión será fijada por el

Calle 55 # 16-58 Oficina 208 Bogotá Colombia Celular 321 4006221 y 313 4005050

www.cadenacarnicabovina.org.co secretariatecnica@cadencarnicabovina.org.co

asistentecnccb@cadencarnicabovina.org.co



CN-CCB y la convocatoria, por orden de la misma, deberá hacerla el Secretario Técnico mediante comunicación por correo electrónico a cada uno de los integrantes, cuando menos con 15 días calendario de anticipación.

PARAGRAFO 3°. Los integrantes de la CN-CCB y/o sus representantes confirmarán con anticipación de ocho (8) días calendario de su asistencia o en caso contrario de la no participación y el motivo de esta no participación a las Reuniones.

PARAGRAFO 4°. En caso que para una reunión de Consejo no pueda asistir en presidente asignado, el gremio podrá participar con un delegado, pero la presidencia de este Consejo la asume el Vicepresidente en ejercicio

PARAGRAFO 5°. Se elegirá de los integrantes del CN-CCB, un representante para cada mesa de trabajo, este representante trabajará con el apoyo del Secretario Técnico para la elaboración de informes de gestión de cada mesa de trabajo, y en ausencia del Secretario Técnico, esta persona elegida como coordinador de mesa será el responsable del plan de trabajo de la misma y continuará con la labor programada.

PARAGRAFO 6°. Se establecerán fechas fijas en el calendario anual para reuniones de Consejo para el primer miércoles de cada dos meses, iniciando en el mes de enero de cada año

PARAGRAFO 7°. Se puedan realizar reuniones del Consejo en cualquier ciudad del territorio nacional, esta se convocara con quince (15) días hábiles, justificando además el objeto del traslado de la reunión.

ARTICULO 11°. De las decisiones:

1. Quórum deliberatorio: Constituirá quórum para deliberar un número plural de personas que represente la mitad más uno. Si transcurrida media hora después de la hora fijada en la convocatoria no se hubiera integrado el quórum requerido, se levantará un acta donde conste tal circunstancia, el número y los nombres de los integrantes, tanto asistentes como no asistentes. Cumplido lo anterior, el CN-CCB podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de integrantes hábiles no



inferior al 40% del total de integrantes hábiles. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

- 2. Derecho al Voto:** Todo integrante tiene derecho a un voto en el CN-CCB siempre y cuando esté al día en el pago de sus aportes de acuerdo a lo aprobado en acta en la que se haya definido monto de los recursos que deberá aportar y la fecha de los mismos. Podrán asistir con voz pero sin voto otras entidades que se hayan incluido en las mesas de trabajo.
- 3. Decisiones con quórum de 70% mínimo:** Se requerirá como mínimo del 70% del quórum de todos los integrantes del CN-CCB para las siguientes decisiones: La aprobación de reformas al presente documento, la prórroga o la transformación del CN-CCB; la disolución extraordinaria por voluntad de los integrantes.

PARAGRAFO 1°. El procedimiento para realización de Consejo por Medios Virtuales la cual se podrá realizar por medio de Video-conferencia, el Messenger, Skype, Yahoo Messenger, Gmail -Chat y celulares con tecnología 3G, BlackBerry y otros más, se podrán realizar Reuniones de Consejo del CNCCB, estas serán convocadas de manera igual a la citación de las Consejo s ordinarias del CNCCB, Todos los miembros de Consejo deberán informar por lo menos con un (1) día antes de la reunión de Consejo a la Secretaría técnica, para que se faciliten las herramientas para su participación virtual. Este Consejo virtual tendrá la misma validez y reglamentación para la votación y toma de decisiones en todos sus alcances a los Consejos Presenciales del CNCCB.

PARAGRAFO 2°. Entendiéndose que se aprueba hacer reuniones de consejo de forma virtual, los miembros del Consejo podrán hacer uso de su derecho en las mismas condiciones de las Consejo de forma presencial, de igual forma se podrá utilizar el derecho virtual por cada uno de los miembros, cuando así se requiera para tomar alguna decisión urgente con previa justificación por quien lo solicite. (Presidente de Consejo o Secretario Técnico). Previa a la decisión de cada miembro del consejo se requiere que todos los miembros de Consejo del CNCCB, reciban de parte del Secretario Técnico toda la información de soporte necesaria que les permita la toma de decisiones, conocer,



debatir y solicitar ampliación de información si así lo consideran necesaria antes de la toma de su decisión

ARTICULO 12°. Actas: De todos los actos y deliberaciones realizadas en las Reuniones del CN-CCB, se dejará constancia en Actas numeradas consecutivamente cuya responsabilidad de archivo y custodia le corresponde al Secretario Técnico de la Cadena. Las Actas serán sometidas a la aprobación del CN-CCB y posteriormente firmadas por el Presidente y el Secretario Técnico.

1. **Derecho al Opinión:** Todo integrante tanto público como privado tiene derecho a un voto en el CN-CCB siempre y cuando esté al día en el pago de sus aportes de acuerdo a lo aprobado en acta en la que se haya definido monto de los recursos que deberá aportar y la fecha de los mismos. Podrán asistir con voz pero sin voto, otras entidades que se hayan incluido en las mesas de trabajo. El Secretario Técnico de la Cadena Cárnica Bovina, estará presente en todas y cada una de las reuniones celebradas pero el mismo no tendrá derecho a voto.
2. **Aprobación de Acta:** Para esto el Secretario Técnico enviará el acta correspondiente a cada miembro del CN-CCB antes de 5 días hábiles y deberá ser devuelta por cada uno de los miembros en un término no mayor a 5 días hábiles, en caso de no haber comentarios en este lapso de tiempo se dará como aceptado el contenido de la respectiva acta y quedarán para lectura y aprobación en próxima Reunión.
3. **ARTICULO 13°. Financiación para el funcionamiento del CN-CCB:** La financiación para el funcionamiento, desarrollo y actividad del CN-CCB, provendrá de los aportes que realicen todos y cada uno de sus miembros a la entidad administradora de dichos recursos, los cuales se encuentran destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y plan de acción. Los gastos serán autorizados por el Presidente del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Bovina, a falta de éste por el Vicepresidente.



ARTICULO 14°. Funciones del CN-CCB

1. Propender porque todos los eslabones pertenecientes a la cadena productiva de carne bovina formen parte activa del acuerdo de competitividad.
2. Servir como órgano de consulta en la revisión, discusión y socialización de normas que tengan injerencia en la cadena productiva.
3. Actuar como facilitador en orden a concertar los objetivos y estrategias con la institucionalidad pública y privada, a fin de llegar a acuerdos que beneficien la productividad de la cadena.
4. Adelantar las actividades que permitan la conformación de bases de datos estadísticas de todos los eslabones de la cadena con su información relevante con el fin de proveer los elementos de juicio necesarios para la toma de decisión.
5. Conformar comités regionales, teniendo en cuenta entre sus objetivos el vincular, no solo a los gremios más representativos, sino cobijar a los pequeños productores y empresarios, logrando de esta forma incluirlos en los diferentes acuerdos y alianzas estratégicas, además de hacerlos partícipes y conocedores de toda la legislación, proyectos y facilidades financieras.
6. Apoyar la formación, capacitación y actualización del recurso humano en los diferentes eslabones de la cadena con el fin de mejorar la productividad, competitividad y calidad de vida de todos los miembros y sus afiliados.
7. Elegir al Secretario Técnico del CN-CCB.
8. Nombrar al Presidente y Vicepresidente del CN-CCB
9. Crear y promover los cargos que para el buen funcionamiento del CN-CCB se hagan necesarios sean estos temporales o definitivos y señalar su remuneración.
10. Reunirse en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias cuando sea convocada para tal efecto de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
11. Aprobar el presupuesto del CN-CCB el cual debe planearse garantizando el cubrimiento y cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Competitividad y el plan de acción propuesto para cada año.
12. Definir el valor que debe aportar cada miembro y la fecha para cancelación de este aporte a la entidad que administra los recursos.



- 13.** Definir el Plan de Acción anual para el CN-CCB el cual debe ajustarse a lo establecido en la ley 811 del Ministerio de Agricultura, sus modificatorios y el acuerdo de competitividad de la cadena.
- 14.** Desarrollar y ejecutar los planes, programas y resoluciones acordadas por el CN-CCB.
- 15.** Decidir el ingreso de cualquier entidad pública, privada y/o mixta que facilite los procesos del CN-CCB ya sea como miembro de este Consejo o como invitado ocasional o permanente.
- 16.** Servir de órgano consultor y asesor de la cadena en los diferentes ámbitos.
- 17.** Disponer sobre todo lo referente a la formación de comités y mesas de trabajo, locales o regionales para el desarrollo y ejecución de la política sectorial.
- 18.** Elaborar y modificar su propio reglamento.
- 19.** Solicitar información a las entidades públicas y privadas sobre temas que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo, objetivos y finalidades de la cadena.
- 20.** Definir las sanciones a que hubieren a lugar para alguno de los miembros del Consejo que incumpla con las obligaciones y deberes anteriormente expuestos en este reglamento, sean estas sanciones de índole económico, disciplinario o las que den a lugar.
- 21.** Las demás funciones que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos de la cadena.
- 22.** Las organizaciones de cadena en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la ley 101 de 1993 adicionado por la ley 811 de 2003, entregarán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, antes del 31 de marzo de cada año el informe anual de actividades desarrolladas en el año inmediatamente anterior y el plan a desarrollar por la organización durante el año en curso.

CAPITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 15°. Derechos de los integrantes o miembros del CN-CCB:



1. A que el CN-CCB represente debidamente a los integrantes o miembros del mismo, ante las entidades públicas, privadas y/o mixtas de orden nacional, departamental o municipal.
2. A ser escuchados por parte de la cadena y dado el caso, presentar la correspondiente queja, sugerencia, petición o proyecto.
3. A ser convocados a las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias.
4. A conocer los informes de gestión que presente el Secretario Técnico.
5. A convocar a reuniones sean estas ordinarias o extraordinarias cuando así lo consideren necesario.
6. A participar en las reuniones con voz y con voto previo cumplimiento de lo establecido en estos estatutos.
7. Acceder a los incentivos a los cuales el gobierno dará prioridad a los miembros de las organizaciones de cadena inscritas.
8. A conocer los informes financieros que entregue la entidad encargada para la administración de los recursos y a su debida explicación.
9. A ser partícipes en las diferentes alianzas estratégicas en las que se puedan beneficiar
10. Tener conocimiento actualizado sobre las nuevas disposiciones, reglamentos, leyes, decretos y demás normas generadas por el sector público.
11. Acceder a las normativas que estén en proceso para emitir los conceptos pertinentes sobre ellas, para ser expuestos ante la entidad pública que los genere.
12. Tener conocimiento sobre el estado de ejecución del plan de acción propuesto.
13. Tener conocimiento y poder acceder a convocatorias para investigación y desarrollo que emitan entidades públicas, privadas o mixtas.
14. Mantener debidamente informados a sus agremiados sobre las actividades y proyectos que adelanta este Consejo.

ARTICULO 16°. Deberes de los integrantes o miembros del CN-CCB

1. Acordar las funciones del CN-CCB, su transformación, la disolución anticipada o la prórroga y cualquier ampliación o modificación de la misma.



2. Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir la entidad administradora de los recursos anualmente o cuando lo exija el CN-CCB.
3. Considerar los informes del Secretario Técnico del CN-CCB y del presidente en turno sobre la situación económica y financiera del CN-CCB e informes de las mesas de trabajo, Comités Regionales y sus responsables.
4. Elegir y remover libremente al Secretario Técnico del CN-CCB dando los argumentos para esta decisión.
5. Ordenar las acciones legales que correspondan contra la entidad que esté administrando los recursos cuando se presente alguna irregularidad en el manejo de los mismos.
6. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés del CN-CCB.
7. Resolver cualquier asunto no previsto en los presentes Estatutos.
8. Estar al día en la cuota de sostenimiento que se ha establecido y acordado entre los miembros de acuerdo a lo establecido en el acta correspondiente.
9. Apoyar activamente las actividades que se les encomiende a título individual o como integrante de una mesa de trabajo establecida por el CN-CCB asignando el representante responsable quien manejará el tema a tratar o en su defecto quien lo reemplazará.
10. Poner a disposición del CN-CCB sus organizaciones y sus estrategias, de manera que se coordinen con el fin de obtener un mejor desempeño económico colectivo e individual.
11. Atender de manera oportuna, clara y completa las solicitudes que a bien tenga el Consejo a través del Secretario Técnico ya sean para el miembro del Consejo o uno de sus agremiados.
12. Apoyar las actividades que busquen el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Acuerdo de Competitividad y en el plan de acción del CN-CCB.
13. Facilitar la información requerida y que se considere importante para el CN-CCB en lo referente a normativas, seminarios, foros, etc.



14. Apoyar la definición de los comités regionales que se deben conformar y fortalecer dicha conformación.
15. Respetar y hacer cumplir los acuerdos establecidos entre los integrantes del CN-CCB.
16. Deberán principalmente abordar la ejecución de las acciones estratégicas definidas en el acuerdo de competitividad y enmarcadas en los aspectos consideradas como mínimas en la ley 811 de 2003.
17. El CN-CCB se constituye en cuerpo consultivo del Gobierno Nacional respecto a las orientaciones y medidas de política que les conciernen, así mismo será órgano de concertación permanente entre los distintos eslabones de la cadena, y entre estos y el Gobierno.
18. Asistir a las reuniones programadas o delegar en una persona que esté debidamente preparada en los temas a tratar en la reunión.
19. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos en materia comercial concertados dentro de la organización de cadena, los relativos a un producto o grupo de productos específicos orientados a regular su comercio, o los acuerdos entre los miembros de una cadena en aspectos de precios, regulación de la demanda y la oferta, normas de sanidad, calidad, inocuidad, etiquetado, empaque, pesos y medidas, entre otros. En ningún caso, los acuerdos podrán contrariar disposiciones de orden público sobre las materias objeto de los mismos.

CAPITULO V

DE LOS INTEGRANTES: CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA SU DECISIÓN

ARTICULO 17º. Condiciones para la admisión: Para ser admitido como miembro del CN-CCB se requiere ostentar la calidad de ente representativo del eslabón correspondiente, esta representatividad se acreditará de conformidad con lo establecido con el artículo 1 del decreto 3800 del 2006 o la norma que la modifique o sustituya.



PARAGRAFO 1°. En cualquier momento podrán ingresar a este Consejo otros representantes de eslabones o actores que se consideren convenientes a los propósitos de consolidar la competitividad de la Cadena de la Carne Bovina.

ARTICULO 18°. Representatividad de los integrantes del CN-CCB.

Cuando se trate de personas jurídicas, los integrantes del CN-CCB actuarán a través de sus representantes legales. La calidad de representatividad de los integrantes del CN-CCB que fija el artículo 1° de la ley 811 de 2003 modificadorio del artículo 101 de la Ley 101 de 1993, será acreditada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa verificación de la vigencia de su personería jurídica y del aval de los demás gremios y organizaciones representativos de dicho eslabón. El número de miembros deberá reflejar los sectores productivos que componen la cadena así como el equilibrio entre el sector primario y otros sectores de la cadena.

PARAGRAFO 1°. En caso de no existir organizaciones representativas de algunos de los eslabones, se deberá convocar en el seno del CN-CCB a productores o empresarios del sector correspondiente para su reconocimiento como representativos del mismo

PARAGRAFO 2°. En lo que atañe a los gremios que por disposición legal administran Fondos Parafiscales, se presumirá su representatividad nacional.

PARAGRAFO 3°. El aval que deberán otorgar los gremios y organizaciones representativas del eslabón respecto del cual se pretende acreditar la calidad de representatividad deberá ser soportado con elementos objetivos y verificables por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTICULO 19°. Procedimiento para la admisión:

1. Cada aspirante a miembro del CN-CCB deberá presentar una solicitud por escrito a este Consejo en el que justifique su representatividad e interés en participar en el mismo indicando los beneficios y conveniencia para la cadena. En la misma solicitud deberá manifestar que acepta las condiciones establecidas en el Acuerdo de Competitividad de la Cadena de la carne Bovina y lo establecido en la Ley 811 de



2003, Decreto 3800 de 2006 y en la resolución 0186 de 2008 y las que adicionen, modifiquen o sustituyan.

2. El CN-CCB analizará la solicitud y en caso de dar su aprobación se procederá a informar al aspirante sobre su aceptación como miembro del CN-CCB.
3. En caso de no ser admitido el aspirante se informará por escrito sobre esta decisión del CN-CCB exponiendo los argumentos del porqué de dicha decisión teniendo el aspirante la opción de expresar sus argumentos para defender su solicitud.

ARTÍCULO 20°. Retiro De uno de los integrantes de la cadena cárnica bovina:

Cualquiera de los miembros que actualmente conforman el CN-CCB o integrante futuro de la misma, podrá elevar petición ante la máxima autoridad solicitando su retiro como parte integral de la cadena, para lo cual deberá adelantar el siguiente procedimiento y cumplir con los siguientes requisitos.

1. Requisitos para el retiro de la cadena cárnica: presentación por escrito de su solicitud firmada por el representante legal del gremio o empresa, sustentando claramente el motivo de tal solicitud y definiendo la fecha desde cuando dejará de hacer parte del CN-CCB.
2. Tramite: El CN-CCB analizará la solicitud y procederá a aceptar el retiro del gremio correspondiente previa verificación de encontrarse a paz y salvo por todo concepto económico ante el CN-CCB y haber cumplido con los compromisos adquiridos con el mismo.

ARTICULO 21°. Exclusión: para la exclusión de un miembro que conforma el CN-CCB se requerirá que se adelante el procedimiento establecido en los presentes estatutos, tramitar la respectiva investigación a fin de constatar si existió o no desatención a los acuerdos, derechos y deberes del respectivo miembro, que ameriten como sanción la exclusión de la cadena cárnica bovina.

PARAGRAFO 1°. El órgano competente para decidir sobre la admisión, retiro o exclusión será el CN-CCB en pleno.

CAPITULO VI



REGIMEN DE FALTAS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS AL INTERIOR DELA CADENA

ARTICULO 22°. Faltas y sanciones:

1. Acuerdos comerciales: Los acuerdos en materia comercial, concertados dentro de las organizaciones de cadena de que trata la ley 811 de 2003, que impliquen contravención a lo previsto en las disposiciones sobre prácticas comerciales restrictivas y promoción de la competencia deberán ser autorizados por el Superintendente de Industria y Comercio en los términos previstos en el PARAGRAFO del artículo 1 de la ley 155 de 1959. En los términos del PARAGRAFO del artículo 104 de la Ley 101 de 1993 adicionado por la Ley 811 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio se encargará de vigilar el cumplimiento de los acuerdos en materia comercial concertados dentro de las organizaciones de cadena de que trata la Ley 811 de 2003, en concordancia con las normas sobre prácticas comerciales restrictivas, competencia desleal y derechos del consumidor y en ejercicio de las funciones que legalmente le corresponden.

PARAGRAFO 1°. Infracción de los acuerdos. La infracción a los acuerdos en materia comercial, concertados dentro de las organizaciones de cadena de que trata la Ley 811 de 2003, implicará para sus infractores y colaboradores el retiro temporal de la Organización de Cadena correspondiente así como la imposibilidad de participar prioritariamente de los incentivos que el Gobierno disponga en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 106 de la Ley 101 de 1993 adicionada por la Ley 811 de 2003 hasta tanto el presunto infractor acredite el cumplimiento del acuerdo en materia comercial. La determinación de la infracción del Acuerdo en materia comercial será establecida por la Dirección de Cadenas Productivas mediante concepto motivado, de oficio o a instancia de parte, que deberá ser notificado al presunto infractor y que servirá de soporte para la resolución que ordenará el retiro temporal de la Organización de Cadena correspondiente así como la imposibilidad de participar de los incentivos del Gobierno hasta tanto se acredite el cumplimiento del acuerdo en materia comercial. El levantamiento de tal medida deberá efectuarse mediante resolución motivada tan pronto cese la presunta infracción al acuerdo de cadena.

Calle 55 # 16-58 Oficina 208 Bogotá Colombia Celular 321 4006221 y 313 4005050

www.cadenacarnicabovina.org.co secretariatecnica@cadenacarnicabovina.org.co

asistentecncb@cadenacarnicabovina.org.co



PARAGRAFO 2°. En todo caso, las partes que suscriban un acuerdo en materia comercial se encuentran en la libertad de pactar cláusulas penales o tasaciones anticipadas de perjuicios en caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los suscriptores.

a. Se definirán las clases de faltas leves, las correspondientes sanciones disciplinarias así:

i. La falta a una reunión debidamente programada, sin excusa suficiente para su no comparecencia personal o a través de apoderado.

PARAGRAFO 3°. La imposición de multas no impide que el miembro continúe presentándose o asistiendo en las demás reuniones a celebrarse por parte de la cadena. El valor de las multas se consignará a una cuenta especial para destinarse únicamente al funcionamiento del Consejo.

Se establecerán las clases de faltas graves que traerán como consecuencia la exclusión de uno de los miembros siempre y cuando así lo decida la reunión estableciendo igualmente cuales son estas faltas

ARTICULO 23°. Procedimiento para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones:

Antes de aplicarse una sanción el CN-CCB en junta deberá oír al miembro inculcado directamente, dejando constancia escrita de los hechos y allí la decisión de imponer o no la sanción definitiva, esta será llevada a cabo en la celebración de la siguiente reunión de los miembros de la cadena cárnica bovina o cuando los miembros así lo decidan.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS Y EXPEDICIÓN DE REGLAMENTO

ARTICULO 24°. La reforma a los estatutos y expedición de reglamentos deberán ser aprobadas en un solo debate ya sea reunión ordinaria o extraordinaria de los miembros del CN-CCB y requerirá el voto favorable del 70%. Estas reformas serán elevadas en documento aparte e inscritas ante el MADR, firmadas por el presidente del Consejo.



SECRETARÍA TÉCNICA

ARTICULO 25°. Designación: La designación del Secretario Técnico se realizará por parte del CN-CCB teniendo en cuenta su hoja de vida, se escogerá entre un grupo mínimo de tres postulados. El CN-CCB determinara los lineamientos del perfil profesional para este cargo. Todos los integrantes pueden postular los aspirantes.

ARTÍCULO 26°. Requisitos: Ser profesional de las carreras afines al sector agropecuario, contar con tarjeta profesional y presentar todos los títulos obtenidos, cursos y demás certificados que acrediten formación académica, así como su experiencia laboral donde demuestre conocimiento de todos los eslabones de la cadena. El Secretario Técnico, designado por el CN-CCB, podrá ser reelegido y removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 27°. Funciones: Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Secretario Técnico del CN-CCB:

1. Hacer seguimiento a los acuerdos celebrados entre los integrantes del CN-CCB.
2. Citar al CN-CCB cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerlo adecuada y oportunamente informado sobre el funcionamiento de la Cadena.
3. Presentar al CN-CCB los Balances de prueba y de las demás Estados Financieros generados por la entidad que administra los recursos.
4. Presentar al CN-CCB, cada dos meses un informe de gestión que incluirá los siguientes aspectos: Informe técnico que indique el grado de cumplimiento del plan de acción, informe financiero en relación con la ejecución de los recursos de la Cadena y un informe general de actividades y los demás informes específicos que soliciten los integrantes de la Cadena de acuerdo con la aprobación del Consejo.
5. Presentar al CN-CCB el presupuesto en cada vigencia fiscal.
6. Proponer al CN-CCB la destinación de los recursos, los servicios que deban prestarse, las campañas que deben emprenderse, y las demás iniciativas que tiendan a desarrollar el sector ganadero.
7. Cumplir los demás deberes y funciones que se deriven de estos estatutos, los que le solicite el Consejo siempre y cuando se refieran a labores inherentes a la Secretaría Técnica.



8. Apoyar la elaboración del plan de acción anual junto con el CN-CCB.
9. Evaluar y apoyar los procesos de conformación de los Comités Regionales.
10. Generar comisiones al interior de la cadena para facilitar el cumplimiento tanto del Plan estratégico como el plan de acción anual.
11. Articular planes de trabajo entre entidades para adelantar acuerdos y cooperación interinstitucional.
12. Mantener comunicación y coordinación con los Comités Regionales.
13. Acompañar y pronunciarse clara y objetivamente ante la política sectorizada para el crecimiento y desarrollo integral del sector cárnico Colombiano.

CAPITULO IX

COMITÉS REGIONALES DE LA CADENA

ARTICULO 28°. Conformación: El CN-CCB podrá contar con Comités Regionales que se inscribirán ante el CN-CCB y tendrán representación en el seno de este, estos tendrán la función de apoyar los diferentes procesos y actividades que propendan por el desarrollo de la actividad del sector cárnico colombiano. Estos a su vez podrán conformar subcomités Regionales los cuales serán representados ante el Consejo Nacional por el Comité regional respectivo. Los Comités Regionales se establecerán de acuerdo con una evaluación regional que permita determinar la existencia de conglomerados ganaderos, con base en información técnica y financiera nacional del sector. Los integrantes de la Cadena representados en el CN-CCB establecerán los Comités Regionales de acuerdo con su representatividad y presencia en las diferentes regiones. El CN-CCB establece las siguientes directrices bajo las cuales se desarrollarán las actividades y trabajos de las mesas técnicas para cada uno de los Comités Regionales.

PARAGRAFO 1°. El CN-CCB definió el perfil de los Secretarios Técnicos Regionales, el proceso para su elección y nombramiento y las funciones a cumplir, así como su remuneración mensual.



PARAGRAFO 2°. Términos De Referencia para La Contratación De Profesionales Para Las Secretarías Regionales De La Cadena Cárnica Bovina

IDENTIFICACION DEL CARGO: Secretario Regional de la Cadena Cárnica Bovina

OBJETIVO: Crear, articular, consolidar y coordinar el Consejo Regional de la Cadena Cárnica Bovina desempeñando las funciones de secretaría técnica de la cadena a nivel regional en el departamento correspondiente, en articulación con el Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Bovina y la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura, estableciendo relaciones con las instancias públicas y privadas de regional, con la finalidad de contribuir al mejoramiento competitivo y productivo de la cadena, de acuerdo con lo establecido en la Ley 811 de 2003, el decreto 3800 de 2006 y la resolución 186 de 2008. Su principal tarea será Implementar el plan de acción de la Cadena Cárnica Bovina en la región correspondiente.

PARAGRAFO 3°. Perfil Secretario Técnico Regional: Profesional en ciencias biológicas, agropecuarias o administrativas. Los candidatos deben contar con experiencia en la gestión de agronegocios, encadenamientos productivos y promoción de mecanismos e instrumentos de la política agropecuaria. Preferiblemente con experiencia en formulación y evaluación de proyectos de inversión. Capacidad de análisis, disposición y actitud hacia el trabajo interinstitucional y en equipo, capacidad para interactuar con múltiples instituciones, personas y otros asociados al desarrollo productivo y social rural.

PARAGRAFO 4°. FUNCIONES del Secretario Técnico Regional:

- 3** Consolidar la Organización de Cadena regional, de acuerdo con la normatividad vigente y con el plan de acción del CNCCB de cada vigencia correspondiente
- 4** Formular la línea base de la competitividad de la cadena regional considerando los siguientes ítems: i) productividad y competitividad: área sembrada, producción, rendimiento, costos de producción, precios internacionales y nacionales, consumo nacional aparente y per cápita, exportaciones e importaciones- valor/volumen, política comercial, situación sanitaria y climática; ii) crédito y financiamiento; iii) empleo.

Calle 33 # 16-36 Oficina 206 Bogotá Colombia Celular 321 4808221 y 313 4069096

www.cadenacarnicabovina.org.co secretariatecnica@cadenacarnicabovina.org.co

asistentecncb@cadenacarnicabovina.org.co



- 5 Formular, articular y validar una propuesta del Plan de Acción Anual Regional, en consenso con los actores regionales y alineado con el Consejo Nacional de la Cadena Cárnica, abarcando estrategias, acciones, metas e indicadores relacionados con los 9 aspectos de la Ley 811 de 2003, la línea de base establecida y a la luz del Acuerdo Nacional de Competitividad.
- 6 Validar las propuestas de Plan Regional de Acción Anual con las secretarías y coordinaciones técnicas regionales a cargo y los respectivos coordinadores de las cadenas, para integrarlo al Plan de Acción Nacional, a la luz del Acuerdo Nacional de Competitividad.
- 7 Impulsar la ejecución y dar seguimiento al Plan Nacional de Acción Anual de la Cadena Cárnica Bovina.
- 8 Establecer y mantener actualizado el listado detallado de productores primarios, comercializadores (acopiadores, intermediarios, vendedores finales) y transformadores, así como las entidades públicas y privadas de apoyo de la cadena (bancos, universidades, autoridades ambientales, etc.).
- 9 Hacer el seguimiento del plan de acción anual regional e informes de actividades y avances mensuales de la secretaria técnico regional. Los informes regionales luego de ser revisados y aprobados por el secretario técnico nacional deberán ser enviados al coordinador de la respectiva cadena en la Dirección de Cadenas del MADR.
- 10 Presentar informes mensuales, y aquellos que le solicite el Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Bovina y Dirección de Cadenas, de ejecución y avances, así como un informe final, sobre los anteriores temas, haciendo énfasis en los resultados logrados, incluyendo un análisis general de la gestión y desempeño de la cadena y sus perspectivas.
- 11 Facilitar la información requerida para actualizar el Sistema de Información de Gestión y Desempeño de las Organizaciones de Cadena.

PARAGRAFO 5°. PRODUCTOS A ENTREGAR

1. Diagnóstico del sector a nivel regional



2. Plan de Acción alineado al Plan de Acción nacional
3. Cronograma de actividades a desarrollar mensualmente anticipado (proyección)
4. Al finalizar cada semestre, rendición de cuentas sobre las acciones finalizadas y los avances en las demás líneas de acción
5. Mensualmente enviar informe de gestión, sobre el modelo de informes de gestión del CNCCB,

PARAGRAFO 6°. LUGAR DE TRABAJO: El lugar de trabajo se definirá de acuerdo al convenio que haya con la gobernación, comité de ganaderos o entidad que lo cofinancie en el departamento correspondiente

PARAGRAFO 7°. FORMA DE PAGO: Los honorarios se pagaran mensualmente al radicar cuenta de cobro, comprobante de pago de EPS e informe revisado y aprobado por el Secretario Técnico Nacional y por el Presidente del Consejo nacional de la Cadena Cárnica Bovina

PARAGRAFO 8°. TERMINOS DE LA VINCULACION:

1. El profesional será vinculado mediante un contrato de prestación de servicios profesionales independientes, que se ejecutará desde el perfeccionamiento del contrato y por un año, renovable indefinidamente por decisión del Consejo nacional de la Cadena Cárnica Bovina.
2. El valor total del contrato de prestación de servicios profesionales independientes será la suma que cada año se determine por el CN-CCB
3. En caso que por cualquier circunstancia relacionada con la ejecución del contrato, el Profesional requiera desplazarse fuera de la ciudad desde la que presta sus servicios de acuerdo con el contrato, le serán reconocidos los costos de los pasajes o gastos de viaje y desplazamiento, siempre que exista autorización previa y por escrito del Consejo Nacional de la Cadena Cárnica Bovina.



PARAGRAFO 9°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: Para la presentación de su candidatura, el (la) profesional deberá adjuntar:

1. Hoja de vida actual
2. Registro Único Tributario –RUT.
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes, expedido por la Procuraduría General de la Nación
5. Certificado de antecedentes fiscales vigentes, expedido por la Contraloría General de la República

PARAGRAFO 10°. CRITERIOS DE EVALUACION y SELECCIÓN: Los candidatos serán evaluados de acuerdo a los siguientes criterios:

PARAMETRO	PUNTAJE
1. Experiencia profesional general demostrable,	25
2. Experiencia profesional específica demostrable	25
3. Experiencia en relacionamiento con el sector ganadero en el departamento.	25
4. Entrevista	25
TOTAL	100

PARAGRAFO 11°. SEGUIMIENTO Y EVALUACION: se establece el seguimiento y evaluación de forma semestral y evaluación de forma Anual

CAPITULO X

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE COMPETITIVIDAD



ARTÍCULO 29°. Se acudirá a los mecanismos establecidos por la ley.

CAPITULO XI

CONSTITUCIÓN E INCREMENTO DEL PATRIMONIO PRIVADO

ARTICULO 30°. El patrimonio del CC-.CCB estará constituido de la siguiente forma:

1. Por los aportes ordinarios de los integrantes y por los aportes extraordinarios definidos por la Asamblea de Integrantes.
2. Por los excedentes que queden de las operaciones de ejercicios anteriores.
3. Por las donaciones, herencias, legados, auxilios o subvenciones que se asignen al CN-CCB.
4. Por los recursos generados por la prestación de servicios a terceros.
5. Por lo aportes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 31°. El CN-CCB podrá constituir reservas ocasionales o permanentes siempre y cuando tengan destinación específica y estén debidamente justificadas. Las reservas que decreta la Asamblea no podrán ser destinadas en cumplimiento de otro objetivo salvo que así lo decida la Asamblea General de Integrantes.

CAPITULO XII

DE LOS BIENES DE REMANENTE

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32°. El CN-CCB podrá disolverse por:

1. Por el Vencimiento del plazo fijado para su duración.
2. Por decisión de los miembros activos.

ARTICULO 33°. Una vez disuelta la organización de Cadena sus bienes serán devueltos a los integrantes de la Cadena en proporción a sus aportes.



CAPITULO XIII

OTRAS DISPOSICIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE CADENA

LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 34°. Elección: La designación de la entidad administradora de los recursos de la cadena, será competencia del CN-CCB. Esta entidad podrá ser una institución de carácter privado, público o mixto, con experiencia reconocida en la administración de recursos.

ARTICULO 35°. Funciones: La entidad que administre los recursos tendrá como funciones:

1. Presentar los informes financieros del gasto y distribución del recurso.
2. Elaborar las cuentas de cobro a los integrantes del CN-CCB.
3. Recibir las cartas aprobatorias de distribución de recurso.
4. Entregar informes financieros.
5. Participar en las Reuniones ordinarias o extraordinarias si así lo dispone el CN-CCB.
6. Velar por el manejo adecuado del recurso.
7. Hacer las contrataciones necesarias para el funcionamiento del CN-CCB.
8. Realizar las compras e inversiones previamente aprobadas por el CN-CCB.
9. Hacer las recomendaciones y acompañamientos necesarios para funcionamiento integral financiero del CN-CCB.
10. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Cadena y que se establezcan en el respectivo contrato de administración de recursos.